



Informe secretarial. 13 de mayo de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de Seguridad Quebec LTDA presentó memorial con poder y con contestación de demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho tiene por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **Seguros Quebec LTDA** y al señor **Rodolfo Antonio Rodríguez Durán** conforme al artículo 301 del CGP.

Ahora, verificada la contestación presentada por **Seguros Quebec LTDA**, el Despacho dispone:

Inadmitir la contestación presentada por **Seguros Quebec LTDA**, toda vez que no ha cumplido con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Este Despacho advierte que el documento allegado como poder, que fue conferido al abogado Cesar Leonardo Nempeque Castañeda, no cumple con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP ni con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 el cual debe contener los datos de información electrónica y la trazabilidad del mensaje de datos, por lo que dicha situación deberá ser corregida

Esta situación deberá ser subsanada previo a la audiencia que se programe, oportunidad en la cual se resolverá sobre las contestaciones presentadas.

Ahora, como quiera que el demandado **Rodolfo Antonio Rodríguez Durán** fue debidamente notificado, el Despacho lo requiere igualmente para que presente la contestación de la demanda por escrito previo a la audiencia a fin de que pueda ser conocida por las partes.

Por otra parte, se **requiere** a la **parte actora** para que realice los trámites correspondientes de notificación al demandado *Rodolfo Antonio Rodríguez Beltrán* en los términos señalados en el numeral quinto del auto del 30 de septiembre de 2020.

Infórmese a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 064 del 8 de septiembre de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Laborales 3
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7015c38dd8f5276a087b8accd83a353ffb3464abc134c635d9797b3de3c27bd5

Documento generado en 07/09/2021 10:43:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>